



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1247-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua primero de octubre del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil seis, sin referencia, derivado de la revisión sobre los movimientos salariales, estipendios y otros, desembolsados a favor de funcionarios y empleados de Lotería Nacional por el período comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Determinar si los movimientos salariales, estipendios y otros, desembolsados a favor de servidores de Lotería Nacional durante el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados y soportados de acuerdo con las leyes vigentes, reglamentos, procedimientos y otras disposiciones y regulaciones aplicables en las circunstancias; **B)** Identificar a los funcionarios responsables de las irregularidades, si las hubieren. Visto lo anterior, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional y condición indispensable en la práctica de auditoría gubernamental, al tenor de lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica. En ese sentido se solicitó a la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizara el Informe que nos ocupa y los papeles de trabajo, emitiendo su informe técnico con fecha veinte de enero del año dos mil quince que señala lo siguiente: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores relacionados con la auditoría; **3)** El perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría por la suma de **noventa y un mil cuatrocientos noventa y ocho córdobas con 67/100 (C\$91,498.67)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1247-15

correspondiente a reajuste salarial a favor de siete funcionarios de mayor jerarquía, en contravención de la disposición emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que prohíbe los reajustes salariales, a cargo de los Licenciados **Ramiro Saborío Galo**, Ex Gerente General; **Alina Flores Bermúdez**, Ex Gerente Administrativa; y, **Luis Guzmán Téllez**, Ex Gerente Financiero; y **4)** Según eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno de Lotería Nacional, el referido perjuicio económico fue resarcido en su totalidad por los auditados vinculados, a los que además la Junta Directiva como Máxima Autoridad de la entidad auditada, les aplicó la sanción correspondiente derivada de la Responsabilidad Administrativa, por la inobservancia de los deberes del cargo y la referida disposición ministerial, por lo que al restituirse el daño patrimonial y aplicado las sanciones correspondientes, no existe interés jurídico que resolver y se procederá como en derecho corresponde a ordenar el archivo de las diligencias de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 4 literal d) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por haberse restituido el perjuicio económico y aplicado las sanciones derivadas de la responsabilidad Administrativa a los Licenciados **Ramiro Saborío Galo, Alina Flores Bermúdez; y, Luis Guzmán Téllez**, de cargos ya expresados, por parte de la Junta Directiva de Lotería Nacional según Acta de Sesión No. 275 del trece de febrero del año dos mil siete, se ordena el archivo de las diligencias de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil seis, sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Lotería Nacional, derivado de la revisión sobre los movimientos salariales, estipendios y otros desembolsados a favor de funcionarios y empleados de Lotería Nacional, por el período comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil seis. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior